

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7817

Fecha: 25 de febrero de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ENERO 2010

"Guías Efectivas: una Empresa Competitiva"

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; por impedimento físico, mental o ambos o condición de veterano."

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES
ELÉCTRICAS

ÍNDICE

<u>Descripción</u>	<u>Página</u>
SECCIÓN I : INTRODUCCIÓN	1
Artículo A : Propósito.....	1
Artículo B : Base Legal.....	1
Artículo C : Aplicabilidad.....	2
Artículo D : Disposiciones de otros Reglamentos.....	2
SECCIÓN II : DEFINICIONES	2
A. Administración de Reglamentos y Permisos (<i>ARPE</i>).....	2
B. Alteración	2
C. Ampliación	3
D. Arquitecto.....	3
E. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (<i>Autoridad o AEE</i>)	3
F. Certificación	3
G. Cliente.....	3
H. Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.....	4
I. Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico	4
J. Construcción	4
K. Contratista.....	4
L. Edificio	4
M. Endoso.....	5
N. Estructura.....	5
O. Ingeniero	5
P. Inspección de la Instalación Eléctrica	5
Q. Inspector	5
R. Instalación Eléctrica	5
S. Junta de Planificación	6

T.	Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico	6
U.	Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico	6
V.	Perito Electricista	6
W.	Permiso de Construcción	6
X.	Permiso de Uso	7
Y.	Plano de Construcción Eléctrica o Plano de Diseño Eléctrico	7
Z.	Proyecto de Construcción Eléctrica	7
AA.	Punto de Entrega	7
BB.	Reinspección	7
CC.	Sello	8
DD.	Sello Profesional	8
EE.	Terreno	8
SECCIÓN III	: DISPOSICIONES GENERALES	8
SECCIÓN IV	: CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	12
Artículo A :	Disposición General	12
Artículo B :	Certificación por el Ingeniero Electricista Licenciado y Colegiado o el Perito Electricista Licenciado y Colegiado	13
Artículo C :	Contenido del Formulario para Certificaciones	13
Artículo D :	Información a Incluirse al Entregar la <i>Certificación de Instalación Eléctrica</i>	14
SECCIÓN V	: ACEPTACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	14
Artículo A :	Aceptación	14
Artículo B :	Servicio de Electricidad	15
Artículo C :	Certificaciones Múltiples	15
Artículo D :	Acciones Administrativas o Judiciales	16
SECCIÓN VI	: PROCESO DE APELACIÓN	16
SECCIÓN VII	: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD	17
SECCIÓN VIII	: REVISIÓN JUDICIAL	17

SECCIÓN IX	:	DEROGACIÓN		17
SECCIÓN X	:	VIGENCIA		17
SECCIÓN XI	:	APROBACIÓN		18

Anexo 1 : *Certificación de Instalación Eléctrica - Colegio de Peritos Electricistas*

Anexo 2 : *Certificación de Instalación Eléctrica - Ingenieros Electricistas Licenciados Colegiados*

Anexo 3 : *Formulario Registro de Planta de Emergencia*

Anexo 4 : *Sello de Goma para la AEE Estampar al Aceptar la Certificación de Instalación Eléctrica*

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

**REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN
DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, por los poderes y deberes que se le otorgan por ley, es responsable de hacer cumplir las disposiciones establecidas por los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes, además de la interpretación de éstos, para la aprobación o certificación de equipo y materiales y la aceptación de instalaciones eléctricas que vayan a ser conectadas al sistema eléctrico de la Autoridad. Tiene facultad, además, para conceder permisos especiales relacionados con el uso de dichos equipos o materiales en instalaciones eléctricas que se realicen.

Artículo A: Propósito

Este Reglamento se crea para implantar un sistema de certificación de instalaciones eléctricas realizadas por un perito electricista licenciado y colegiado o ingeniero electricista licenciado y colegiado.

Artículo B: Base Legal

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*; la Ley Núm. 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como *Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico*; la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, *Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico* y en conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Artículo C: Aplicabilidad

Las disposiciones en este Reglamento aplican y cubren a toda obra de construcción eléctrica a certificarse por un perito electricista licenciado y colegiado o ingeniero electricista licenciado y colegiado, presentadas ante la consideración de la Autoridad, tales como, pero sin limitarse a, instalación soterrada, de subestaciones, unidades seccionadoras (*switching units*), postes, alumbrado, líneas aéreas, bases para metros eléctricos o medidores, instalaciones eléctricas interiores, reinspecciones de instalaciones o monturas para medidores vacantes y generadores de electricidad fijos o portátiles.

Artículo D: Disposiciones de Otros Reglamentos

Las disposiciones de este Reglamento quedan complementadas por las de cualquier otro reglamento, manual, norma o patrón, así como del *Código Eléctrico Nacional* y *Código Eléctrico Nacional de Seguridad* vigentes adoptados por la Autoridad de Energía Eléctrica.

SECCIÓN II: DEFINICIONES

A. Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)

Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, *Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos*. El propósito de dicha agencia es requerir el cumplimiento de las leyes y reglamentos de planificación y de sus propios reglamentos. Además, esta agencia formula y mantiene la política a seguir con relación al trámite de la concesión y denegación de permisos de construcción y de uso.

B. Alteración

Cualquier ampliación, cambio o modificación en la forma de un edificio o de una estructura, que incluye cualquier cambio o instalación de sistemas eléctricos o mecánicos o cualquier cambio o modificación en paredes de carga, columnas, vigas, techos u otros elementos estructurales o cualquier cambio o modificación en los medios de salida.

C. *Ampliación*

Construcción en que se aumenta el tamaño o se agrega área bruta de piso a un edificio o estructura existente.

D. *Arquitecto*

Persona natural autorizada por la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas a ejercer la profesión de arquitectura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; con licencia profesional vigente y miembro activo del Colegio correspondiente a su profesión.

E. *Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad o AEE)*

Organismo gubernamental creado para la prestación del servicio de energía eléctrica por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*. El propósito de dicha corporación pública es proveer al pueblo de Puerto Rico un servicio de energía eléctrica eficiente, confiable y al menor costo posible que aporte a su calidad de vida e impulse el desarrollo socioeconómico en armonía con el ambiente.

F. *Certificación*

En este Reglamento, se refiere al documento *Certificación de Instalación Eléctrica* o a la acción y efecto de completar y firmar el mismo. Mediante su firma en este documento, el perito electricista licenciado y colegiado o ingeniero electricista licenciado y colegiado da por cierto y libre de duda que las instalaciones eléctricas se realizaron por él o bajo su supervisión, de acuerdo con los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes.

G. *Cliente*

Cualquier persona natural o jurídica que haya solicitado y obtenido servicio de energía eléctrica, el cual se continúe suministrando, mientras no formalice una solicitud de baja del servicio y provea el acceso para la desconexión del mismo.

H. *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico*

Entidad jurídica o corporación cuasi pública, creada por la Ley Núm. 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada, compuesta por todos los ingenieros y agrimensores autorizados por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico a ejercer su profesión en Puerto Rico.

I. *Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico*

Entidad jurídica o corporación cuasi pública, creada por la Ley Núm. 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada, compuesta por todos los peritos electricistas autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico a ejercer esa profesión en Puerto Rico.

J. *Construcción*

Acción y efecto de construir, fabricar o edificar, que incluye toda ampliación, alteración o reconstrucción de edificios o estructuras y toda obra para preparar, mejorar o acondicionar terrenos para facilitar su uso, edificar, segregar o desarrollar en éstos.

K. *Contratista*

Persona natural o jurídica que ejecuta obras de construcción, que incluyen instalaciones eléctricas, civiles y mecánicas.

L. *Dueño*

Persona natural o jurídica que sea dueña en pleno dominio de los terrenos, edificios o estructuras donde se desarrolla una obra de construcción.

M. *Edificio*

Construcción de cualquier clase a ocuparse, permanente o temporalmente por personas, animales o equipos, tales como: casas, templos, oficinas, teatros, almacenes, fábricas, escuelas, hospitales, tiendas, gradas, frigoríficos, torres o cualquier otra obra de uso y naturaleza parecida. Estructura que se sostiene por sí sola o que está separada o aislada de otras estructuras por paredes a prueba de fuego. El término edificio se utiliza también al referirse a parte del mismo.

N. *Endoso*

Emisión de la autorización de la certificación de planos y los documentos que los complementan. La Autoridad emite esta autorización a través de la firma de un funcionario autorizado en el sello para endoso en los documentos o en una carta, donde se acepta que se realicen los proyectos de construcción eléctrica conforme a los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes.

O. *Estructura*

Aquello que se erige, construye, fija o sitúa por la mano del hombre en, sobre o bajo el terreno o agua; e incluye sin limitarse a, edificios, torres, chimeneas y líneas eléctricas. El término estructura se utiliza también al referirse a parte de la misma. En una subestación eléctrica consiste en elementos que sostienen los equipos eléctricos, aisladores, conductores, etc.

P. *Ingeniero*

Persona natural autorizada por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores a ejercer la profesión de ingeniería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; con licencia profesional vigente y miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Q. *Inspección de la Instalación Eléctrica*

Examen de la construcción de obras eléctricas que realiza un inspector para verificar que cumplen con los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes.

R. *Instalación Eléctrica*

Conjunto de materiales, equipos o artefactos, ubicados en un sitio particular con el propósito de utilizarse para el servicio de energía eléctrica.

S. *Junta de Planificación*

Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, *Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico*. El propósito de dicha agencia es guiar el desarrollo integral, general de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico, el cual está de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos que fomenten el bienestar general del pueblo.

T. *Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico*

Junta creada por la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, que autoriza el ejercicio de las profesiones de ingeniero y agrimensor, mediante la concesión de licencia profesional o certificado de profesional en adiestramiento, según corresponda, a aquellas personas que reúnan los requisitos y condiciones establecidos por ley.

U. *Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico*

Junta creada por la Ley Núm. 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, que autoriza el ejercicio de la profesión de perito electricista, ayudante de perito electricista y aprendiz de perito electricista, mediante la concesión de licencia, a aquellas personas que reúnan los requisitos y condiciones establecidos por ley.

V. *Perito Electricista*

Persona autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para ejercer dicha profesión en Puerto Rico, para trabajar en instalaciones eléctricas en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos eléctricos de alto y bajo voltaje; con licencia profesional vigente y miembro activo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

W. *Permiso de Construcción*

Autorización escrita expedida por la ARPE o la Oficina de Planificación y Permisos Municipal, según las leyes y reglamentos aplicables, para la construcción de obras o estructuras.

X. *Permiso de Uso*

Autorización escrita expedida por la ARPE o la Oficina de Planificación y Permisos Municipal, según las leyes y reglamentos aplicables para la ocupación o uso de terrenos, edificios o estructuras para un fin en particular.

Y. *Plano de Construcción Eléctrica o Plano de Diseño Eléctrico*

Dibujos detallados y precisos, hechos a una escala conveniente, que representan gráficamente la naturaleza y extensión de la obra o construcción a realizarse y que requieren el sello profesional y la firma del ingeniero licenciado y colegiado o arquitecto licenciado y colegiado que los elaboró. Estos planos incluyen planos de situación (*site plan*), de ubicación (*location plan*), de instalaciones eléctricas y de servidumbres.

Z. *Proyecto de Construcción Eléctrica*

Obra a realizarse conforme con los planos de construcción preparados y certificados por un ingeniero licenciado y colegiado o arquitecto licenciado y colegiado, bajo las disposiciones de los reglamentos de la ARPE y la AEE para la certificación de proyectos de construcción para una urbanización, lotificación simple, edificio o estructura y subestaciones. El término proyecto de construcción se utiliza también al referirse a parte del mismo.

AA. *Punto de Entrega*

Aquel punto donde la Autoridad suministra al cliente la energía eléctrica que éste va a utilizar. Es el lugar en que se conecta el sistema privado del cliente al sistema de la Autoridad. La Autoridad determina dónde es el punto de entrega dependiendo del tipo de cliente.

BB. *Reinspección*

Acción de inspeccionar y certificar una instalación eléctrica existente, certificada previamente, que es necesario realizar cuando se hace alguna reparación a ésta, si ha estado sin servicio por más de un año o por inspecciones periódicas requeridas por la Autoridad a subestaciones privadas y sus accesorios.

CC. *Sello*

Trozo pequeño de papel, con timbre oficial de figuras o signos grabados, que se pega a ciertos documentos para darles valor y eficacia. En este Reglamento, se refiere al que emite el Colegio de Peritos Electricistas para que estos profesionales adhieran en las certificaciones de instalaciones eléctricas para validarlas, según el importe establecido en la Ley Núm. 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada, para los diferentes tipos de trabajos realizados.

DD. *Sello Profesional*

Aparato que sirve para timbrar o estampar la imagen en él grabada y que se emplea para autorizar o certificar documentos u otros usos análogos. En este Reglamento, se refiere al estampado del sello de diseño especial autorizado por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico para que todo ingeniero electricista con licencia expedida por esta Junta estampe en trabajos que realice, autorice o certifique, según requerido por ley.

EE. *Terreno*

Incluye tanto tierra como cuerpos de agua, el espacio sobre los mismos o la tierra debajo de ellos.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES

1. Garantizar la calidad de las instalaciones eléctricas y certificar que las mismas, así como los trabajos realizados, cumplen con los reglamentos, manuales, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes que rigen en la Autoridad, el *Código Eléctrico Nacional* y el *Código Eléctrico Nacional de Seguridad*, es parte de la responsabilidad profesional que se le ha impuesto al perito electricista licenciado y colegiado o ingeniero electricista licenciado y colegiado al otorgársele una licencia para ejercer sus profesiones, según corresponda.
2. Tanto los ingenieros electricistas licenciados y colegiados como los peritos electricistas licenciados y colegiados, no pueden certificar instalaciones

eléctricas que violen los derechos de servidumbre de la Autoridad. En caso de dudas sobre la violación de estos derechos de servidumbre, éstos tienen que consultar con la Autoridad antes de proceder con la certificación.

3. La Autoridad no realiza trabajos de instalaciones eléctricas interiores. Tampoco asume responsabilidad alguna por las condiciones de las instalaciones eléctricas dentro de los edificios ni por accidentes o fuegos que ocurran o que pudieran ocurrir como resultado del estado de tales instalaciones eléctricas.
4. Es requisito que todas las instalaciones eléctricas, tanto nuevas, reparadas o fuera de uso por más de un año, las realice, supervise y certifique un ingeniero electricista licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado.
5. Los clientes tienen que presentar periódicamente a la Autoridad una certificación eléctrica de reinspección de toda subestación privada en servicio y sus accesorios, según establece el *Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica* de esta corporación pública, la cual tiene que realizar y certificar un ingeniero electricista licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado.
6. La Autoridad no está obligada pero se reserva el derecho de inspeccionar y realizar pruebas a las instalaciones eléctricas certificadas antes de aceptar que se conecten a su sistema eléctrico. La Autoridad se reserva, también, el derecho de rechazar cualquier instalación o equipo que encuentre que no es conforme con los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes. Efectuar inspecciones o aceptar instalaciones eléctricas no hace responsable a la Autoridad, ni a sus agentes, ni a sus empleados, de cualquier pérdida, daño o accidente que resulte por defectos en la instalación eléctrica certificada por un ingeniero electricista licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado, o en cualquier otro equipo eléctrico propiedad del cliente, o a causa de la violación de la

solicitud de servicio de electricidad, del contrato para la prestación del servicio o de las normas y condiciones de la Autoridad, de las cuales es parte este Reglamento.

7. A los peritos electricistas licenciados y colegiados o ingenieros electricistas licenciados y colegiados se les requiere certificar las instalaciones eléctricas para garantizar la seguridad de las personas y propiedades. Para esto tienen que utilizar los formularios preparados según disponen las leyes vigentes y este Reglamento (Ver Anexos 1 y 2). En éstos se certifica, además, que las obras eléctricas se realizaron de acuerdo con los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes. En esta certificación se establece que la persona que certifica no es empleado de la Autoridad y no proveerá beneficio económico a empleado alguno de la Autoridad relacionado con esta certificación. En toda certificación completada y firmada por un perito electricista licenciado y colegiado, éste tiene que adherir los sellos correspondientes emitidos por el Colegio de Peritos Electricistas, cuyas cantidades varían según los trabajos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico*. En las certificaciones completadas por ingenieros electricistas licenciados y colegiados, éstos no tienen que adherir sellos, sino estampar su sello profesional.
8. El perito electricista licenciado y colegiado o ingeniero electricista licenciado y colegiado puede entregar la certificación en las Oficinas de Distrito Comercial u Oficinas de Inspecciones de la Autoridad, según sea el caso, de la Región donde se realizó la instalación eléctrica, para que el oficial correspondiente registre y numere la certificación. El perito electricista licenciado y colegiado o ingeniero electricista licenciado y colegiado que entregue el documento tiene que firmarlo en presencia del empleado de la Autoridad autorizado a recibir estas certificaciones. Además, tiene que presentarle evidencia de su colegiación activa. El ingeniero electricista

licenciado y colegiado tiene que presentar, además, evidencia de su especialidad como ingeniero electricista. La Autoridad acepta dichas certificaciones por las prerrogativas de ley concedidas a estos profesionales y se reserva el derecho de inspeccionar, aceptar o rechazar las instalaciones eléctricas.

9. La *Certificación de Instalación Eléctrica* es uno de los requisitos para formalizar el contrato de servicio de electricidad, requiriéndose además, sin limitarse a, lo siguiente:
 - a. El permiso de uso, o de construcción en caso de servicio provisional, emitido por la ARPE o la Oficina de Planificación y Permisos Municipal correspondiente.
 - b. Que exista la capacidad en las instalaciones eléctricas existentes en los límites del proyecto. Cualquier mejora que sea necesario realizar para proveer el servicio adecuado, tiene que sufragarla el cliente, de acuerdo con los reglamentos de la Autoridad.
10. La *Certificación de Instalación Eléctrica* no sustituye la carta de endoso de la AEE para obtener el permiso de uso de la ARPE. Toda certificación, sea de instalación nueva o reinspección, caduca al año de recibida por la Autoridad, si durante ese año no se solicita servicio de electricidad. Si un local sufre un cambio de carga, aunque haya tenido o tenga servicio de electricidad, se requerirá una nueva *Certificación de Instalación Eléctrica*.
11. El interesado tiene que presentar una nueva *Certificación de Instalación Eléctrica* para reactivar el servicio si la estructura ha estado sin servicio por más de un año o cuando ocurra cualquier alteración o cambio a las instalaciones eléctricas existentes debido a incendios, terremotos, huracanes o cualquier acto (ya sea fortuito o provocado) que afecte la estructura o edificio con servicio de electricidad.
12. La Autoridad se reserva el derecho de modificar el contenido de cualquiera de los anexos de este Reglamento de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, cualquier cambio a estos anexos no afectará la validez de lo expresado en este Reglamento.

13. El Director de Generación, Transmisión y Distribución de la Autoridad puede, mediante una carta circular o comunicado técnico, aclarar e interpretar las disposiciones de este Reglamento y su relación o conflicto con otros reglamentos en armonía con los fines y propósitos generales de los mismos y de las Leyes Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Núm. 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como *Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas* y Núm. 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico*.
14. Cualquier duda que surja en la interpretación de este Reglamento se consultará por escrito a la División de Distribución Eléctrica del Directorado de Generación, Transmisión y Distribución.
15. Entregar certificaciones falsas, realizar alteraciones en las obras de construcción eléctrica ya certificadas, o cualquier otra violación a las disposiciones de este Reglamento, se denunciará y penalizará según lo dispuesto en la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, y la Ley Núm. 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como *Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas*.

SECCIÓN IV: CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo A: Disposición General

Toda obra de construcción eléctrica, tal como instalación soterrada, de subestaciones, unidades seccionadoras, sistemas de energía renovable, postes, alumbrado, líneas aéreas, metro eléctrico o medidor, instalaciones eléctricas interiores, reinspecciones de instalaciones o monturas para medidores vacantes y generadores de electricidad fijos o portátiles, tiene que realizarla, alterarla o supervisarla un ingeniero electricista licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado, autorizado por ley.

Artículo B: Certificación por el Ingeniero Electricista Licenciado y Colegiado o el Perito Electricista Licenciado y Colegiado

Las instalaciones eléctricas las tiene que certificar un ingeniero electricista licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado. El ingeniero electricista licenciado y colegiado certifica con el formulario oficial suplido por la Autoridad. El perito electricista licenciado y colegiado certifica con el formulario oficial suplido por el Colegio de Peritos Electricistas. Ambos formularios se titulan *Certificación de Instalación Eléctrica* y se utilizan para certificar que las instalaciones eléctricas cumplen con los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables, y que las mismas están libres de riesgos eléctricos. Los Anexos 1 y 2 incluyen los modelos de estos formularios.

Artículo C: Contenido del Formulario para Certificaciones

El formulario para certificar instalaciones eléctricas por parte del ingeniero electricista licenciado y colegiado, es similar en contenido al del perito electricista licenciado y colegiado. Los formularios *Certificación de Instalación Eléctrica* contienen:

1. Información personal de carácter general sobre el ingeniero electricista licenciado y colegiado o el perito electricista licenciado y colegiado respectivamente, tal como: nombre y apellidos, dirección, teléfono, estado civil y número de licencia.
2. Información del dueño de la obra eléctrica que incluye nombre y apellidos, teléfono y dirección del proyecto.
3. Información y descripción de las instalaciones eléctricas, tales como: tipo de construcción (por ejemplo: soterrado, alumbrado, subestaciones, etc.), descripción de la instalación (por ejemplo: voltaje, circuito, carga, etc.), instalaciones eléctricas con la capacidad adecuada para servir el proyecto y, específicamente, que las instalaciones se realizaron, en conformidad con los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes.

Los formularios constan de un original y dos copias. Una vez la Autoridad acepta el documento, el mismo se distribuye como sigue: el original para la

Autoridad, la primera copia para el cliente (dueño de la obra) y la segunda copia para el ingeniero electricista licenciado y colegiado o el perito electricista licenciado y colegiado que certificó, según corresponda. El cliente tiene que presentar la copia de la certificación al solicitar el servicio de electricidad.

Artículo D: Información a Incluirse al Entregar la *Certificación de Instalación Eléctrica*

Toda certificación de instalación eléctrica se radica mediante el formulario oficial para este propósito y tiene que contener toda la información que se solicita en dicho formulario, según se establece en el Artículo C de esta Sección. Para cada caso individual, cuando lo requiera la Autoridad, junto con la certificación se proveerán los planos eléctricos endosados de la obra, o cualquier otro diagrama o detalle de la instalación eléctrica. De requerirse, también tiene que presentar información relacionada con el proyecto y el uso propuesto para las dependencias de la obra realizada. El perito electricista licenciado y colegiado tiene que cumplir con el requisito de adherir el sello o los sellos a la *Certificación de Instalación Eléctrica*, según los trabajos realizados, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Núm. 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada. A los ingenieros electricistas licenciados y colegiados no se les requiere adherir sellos sino estampar su sello profesional en la *Certificación de Instalación Eléctrica*. Toda certificación de instalación de un generador de electricidad tiene que acompañarse por la tarjeta de registro correspondiente provista por la Autoridad (Ver Anexo 3), con la que se notifica su localización y demás información. La Autoridad se reserva el derecho de inspeccionar, rechazar o aceptar las obras eléctricas certificadas.

SECCIÓN V: ACEPTACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Artículo A: Aceptación

La Autoridad acepta toda *Certificación de Instalación Eléctrica* que cumpla con todas las disposiciones establecidas en este Reglamento y muestre la firma y sello profesional, en original, del ingeniero electricista licenciado y colegiado o la firma, en original, y número de licencia del perito electricista licenciado y

colegiado que la certifique. La firma de estos profesionales en la certificación es evidencia suficiente para la Autoridad de que este formulario, así como la instalación eléctrica realizada, cumple con los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes. La Autoridad acepta la *Certificación de Instalación Eléctrica* cuando el oficial autorizado la firma y le estampa el sello de aceptación de la Autoridad para este propósito sobre su firma y los sellos adheridos (Ver Anexo 4). Una vez aceptada la *Certificación de Instalación Eléctrica* por parte de la Autoridad, el ingeniero electricista licenciado y colegiado o el perito electricista licenciado y colegiado, según sea el caso, no podrá retirarla.

Artículo B: Servicio de Electricidad

La Autoridad no provee servicio de electricidad sin la correspondiente *Certificación de Instalación Eléctrica* y el permiso de uso expedido por la ARPE u Oficina de Permisos Municipal. Por otra parte, la expedición de un permiso de uso no obliga a la Autoridad a prestar servicio de electricidad si la obra eléctrica difiere de los planos certificados o no cumple con los reglamentos, manuales, códigos, normas, patrones, comunicados técnicos, políticas públicas y leyes aplicables vigentes o si la estructura que tiene dichas instalaciones eléctricas viola algún derecho de servidumbre de la Autoridad. Tampoco provee servicio de electricidad si las instalaciones eléctricas no están dentro de los límites del proyecto. En los casos de proyectos en construcción, la Autoridad no provee servicio de electricidad provisional sin la correspondiente *Certificación de Instalación Eléctrica* provisional y el permiso de construcción expedido por la ARPE u Oficina de Permisos Municipal.

Artículo C: Certificaciones Múltiples

La Autoridad acepta una certificación por bloque de casas o parte de un bloque, en caso de urbanizaciones. En casos de edificios, se acepta una certificación por piso o parte del mismo o por banco de medidores.

Artículo D: Acciones Administrativas o Judiciales

La Autoridad puede tomar las siguientes acciones:

1. Cuando en la presentación de una *Certificación de Instalación Eléctrica* se advierta falta de claridad, omisión o que no se ha cumplido con la Sección V, Artículo A, de este Reglamento, se devolverá sin aceptar dicha certificación.
2. Cuando la Autoridad determine que alguna certificación trató de obtenerse o se obtuvo en violación a las leyes y reglamentos aplicables, la Autoridad lo informará al Colegio de Ingenieros y Agrimensores o al Colegio de Peritos Electricistas, según sea el caso, y al Secretario de Justicia para la acción correspondiente.
3. Cuando la Autoridad, por iniciativa propia, encuentre que una obra se construye en violación a las leyes y reglamentos aplicables, hará uso de cualquier procedimiento adecuado para la paralización inmediata de la parte correspondiente de la obra, hasta tanto se subsane la condición ilegal o defectuosa.

SECCIÓN VI: PROCESO DE APELACIÓN

La parte adversamente afectada por una decisión, resolución u orden parcial o final, puede, dentro del término de veinte días desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la decisión, resolución u orden ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos de la Autoridad para que se dilucide en conformidad con el procedimiento de adjudicación formal dispuesto en el *Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica*, vigente, adoptado en virtud de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada.

SECCIÓN VII: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD

La declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de cualquier parte de este Reglamento por un tribunal de jurisdicción competente, no afecta la validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN VIII: REVISIÓN JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente, puede presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de 30 días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 2165 del Título 3 de LPRA, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

SECCIÓN IX: DEROGACIÓN

Este Reglamento cancela y sustituye el *Reglamento para la Certificación de Instalaciones Eléctricas*, radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico, el 10 de enero de 1996, con el número 5360. Además, sustituye toda disposición incluida en cualquier otro reglamento anterior que sea contraria a lo establecido en este reglamento.

SECCIÓN X: VIGENCIA

Este Reglamento comienza a regir a los treinta días después de su radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCIÓN XI: APROBACIÓN

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, mediante su Resolución Número 3653 del 8 de septiembre de 2009.



Miguel A. Cordero López
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

1 de febrero de 2010
Fecha

**COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO**

PO BOX 363611 SAN JUAN PR 00936-3611

Tel. (787) 781-7196 / 781-7184

ANEXO 1**NÚM. CERTIFICACIÓN:****CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**Dueño: _____
(Nombre)

(Calle, Núm., Apt.) (Barrio, Urbanización)

(Ciudad) (Teléfono)

Cuenta número: _____

Tipo de certificación: ☐ Final ☐ Provisional
☐ Reinspección por: ☐ Reparación ☐ Desuso**Tipo de proyecto:**☐ Industrial ☐ Comercial ☐ Residencial
☐ Entidad sin fines de lucro o gubernamental

Medidor existente número: _____

Identificación en la base del medidor: _____

Medidor vecino número: _____

Sellos del Colegio de Peritos Electricistas requeridos, según establecido por la Ley Núm. 131 de 1969, según enmendada, que tienen que adherirse al dorso:

- 1) Sellos por certificación:
- Comercial \$15
 - Industrial \$20
 - Residencial y entidad sin fines de lucro o gubernamental \$ 0
- 2) Sellos por trabajos realizados detallados en la Sección I.

Importe total en sellos: _____**CERTIFICACIÓN**

Yo, _____, certifico que soy mayor de 18 años de edad, ☐ casado ☐ soltero y vecino de _____, Puerto Rico, que soy Perito Electricista Colegiado autorizado para ejercer en Puerto Rico con licencia número _____, que no soy empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica y que he sido contratado por _____ para la construcción de las instalaciones eléctricas en _____, Puerto Rico. Certifico que realicé las instalaciones eléctricas descritas de acuerdo con las Leyes Núm. 131 de 28 de junio de 1969 y Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendadas, y demás leyes aplicables; que éstas cumplen con las normas, reglamentos y patrones de la Autoridad de Energía Eléctrica, los planos endosados, el Código Eléctrico Nacional y Código Eléctrico Nacional de Seguridad vigentes y que están libres de riesgos eléctricos. Además, certifico que los sellos adheridos al dorso cumplen con lo dispuesto por la Ley Núm. 131 de 1969, según enmendada, y que no proveeré beneficio económico a empleado alguno de la Autoridad relacionado con esta certificación.

I. SELLOS POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA REALIZADOS

TRABAJO	R	C	TRABAJO	R	C	TRABAJO	R	C
Instalación soterrada	\$10	\$10	Subestaciones (Transformadores)	\$10	\$20	Unidades seccionadoras (SU)	\$10	\$20
Tomas de servicio soterradas (c/u)	\$10	\$10	Postes	\$10	\$15	Líneas aéreas	\$10	\$15
Alumbrado	\$10	\$15	Reinspección de instalaciones	\$10	\$10	Generadores de electricidad	\$10	\$15
Base de medidor 100 A / Interior	\$10	\$10	Base de medidor 200 A / Interior	\$10	\$20			

Leyenda: R = residencial, entidad gubernamental o entidad sin fines de lucro / C = comercial o industrial

II. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A. Voltaje: ☐ Secundario ☐ Primario
B. Sistema: ☐ 1Ø ☐ 3Ø ☐ Delta ☐ Estrella
C. Base de medidor: _____ Amperios / Cantidad de medidores: _____
D. Espacios vacantes en base de medidores múltiples: _____
E. Medición: ☐ Secundaria ☐ Primaria ☐ CT ☐ VT
F. Carga: _____ kW _____ kVA
G. Calibre: _____
H. Toma o acometida: ☐ Soterrada ☐ Aérea
I. Prueba de cable: ☐ Sí ☐ No ☐ No necesaria
J. Sistema de energía renovable: _____
K. Base medidor: ☐ Acero inoxidable ☐ Aluminio ☐ Acero galvanizado

III. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR

A. Núm. de tomacorrientes: _____
_____ 120V _____ GFCI _____ Estufa _____ Calentador
_____ 240V _____ Secadora _____ Acondicionador de aire
B. Núm. de circuitos: _____
C. Núm. de interruptores: Sencillo _____ Doble _____ Triple _____ GFCI _____
D. Núm. de luminarias instaladas: _____
E. Núm. de motores y capacidad: _____ 1Ø _____ HP _____ 3Ø _____ HP
F. Otros artefactos: _____

IV. ¿EXISTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ADECUADA PARA SERVIR ESTE PROYECTO? DESCRIBA.☐ Sí ☐ No Condiciones existentes: ☐ Aro Super ☐ Base de medidor vacante ☐ Sello AEE - Núm. _____**V. SI CONSISTE EN REINSPECCIÓN POR REPARACIÓN O DESUSO, DESCRIBA:****VI. COMENTARIOS ADICIONALES:**

Esta certificación se recibe y acepta a base de la información suministrada por el perito electricista que la firma y está condicionada a que exista la infraestructura eléctrica adecuada en los límites de esta construcción. Se presentará la copia del dueño a la Autoridad de Energía Eléctrica para solicitar el servicio de energía eléctrica. No se entregarán sustituciones de certificaciones sin la autorización del perito electricista que radicó la certificación original. **No es válida para obtener Permiso de Uso.**

Certificado por:**Recibido por:****Aceptado por:**

Firma del Perito Electricista Colegiado

Firma del funcionario autorizado de AEE

Firma del oficial de AEE

Nombre en letra de molde

Nombre en letra de molde

Nombre en letra de molde

Carr., Calle, Número, km, Barrio, Urb.

Título

Título

Ciudad Teléfono

Oficina AEE Teléfono

Oficina AEE Teléfono

Fecha: _____

Fecha: _____

Fecha: _____

ESTA CERTIFICACIÓN CADUCA AL AÑO DE SU ACEPTACIÓN SI NO SE SOLICITA SERVICIO O SI HA ESTADO SIN SERVICIO POR MÁS DE UN AÑO.

REV. 10/08

ORIGINAL - AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA1ª copia - Dueño
2ª copia - Perito Electricista

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

ANEXO 2

NÚM. CERTIFICACIÓN:

	CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INGENIEROS ELECTRICISTAS LICENCIADOS COLEGIADOS	Tipo de solicitud: ☐ Final ☐ Provisional ☐ Reinspección por: ☐ Reparación ☐ Desuso
	Dueño: _____ (Nombre)	Tipo de proyecto: ☐ Industrial ☐ Comercial ☐ Residencial ☐ Entidad sin fines de lucro o gubernamental
	(Calle, Núm., Apt.) _____ (Barrio, Urbanización) _____	Medidor existente número: _____
	(Ciudad) _____ (Teléfono) _____	Identificación en la base del medidor: _____
	Cuenta número: _____	Medidor vecino número: _____

CERTIFICACIÓN

Yo, _____, certifico que soy mayor de 18 años de edad, ☐ casado ☐ soltero y vecino de _____, Puerto Rico, que soy Ingeniero Electricista Colegiado autorizado para ejercer en Puerto Rico con licencia número _____, que no soy empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica y que he sido contratado por _____ para la construcción de las instalaciones eléctricas en _____, Puerto Rico. Certifico que realicé las instalaciones eléctricas descritas de acuerdo con las leyes aplicables, que éstas cumplen con las normas, reglamentos y patrones de la Autoridad de Energía Eléctrica, los planos endosados, el Código Eléctrico Nacional y Código Eléctrico Nacional de Seguridad vigentes y que están libres de riesgos eléctricos. Además, certifico que no proveeré beneficio económico alguno a empleados de la Autoridad relacionado con esta certificación.

I. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA REALIZADOS

TRABAJO	TRABAJO	TRABAJO
____ Instalación soterrada	____ Subestaciones (Transformadores)	____ Unidades seccionadoras (SU)
____ Tomas de servicio soterradas (c/u)	____ Postes	____ Líneas aéreas
____ Alumbrado	____ Reinspección de instalaciones	____ Generadores de electricidad
____ Base de medidor 100 A / Interior	____ Base de medidor 200 A / Interior	

II. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A. Voltaje: ☐ Secundario ☐ Primario	F. Carga: _____ kW _____ kVA	K. Base medidor: _____
B. Sistema: ☐ 1Ø ☐ 3Ø ☐ Delta ☐ Estrella	G. Calibre: _____	☐ Acero inoxidable
C. Base de medidor: _____ Amperios / Cantidad de medidores: _____	H. Toma o acometida: ☐ Soterrada ☐ Aérea	☐ Aluminio
D. Espacios vacantes en base de medidores múltiples: _____	I. Prueba de cable: ☐ Sí ☐ No ☐ No necesaria	☐ Acero galvanizado
E. Medición: ☐ Secundaria ☐ Primaria ☐ CT ☐ VT	J. Sistema de energía renovable: _____	

III. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR

A. Núm. de tomacorrientes: _____ ____ 120V _____ GFCI _____ Estufa _____ Calentador	C. Núm. de interruptores: Sencillo _____ Doble _____ Triple _____ GFCI _____
____ 240V _____ Secadora _____ Acondicionador de aire	D. Núm. de luminarias instaladas: _____
B. Núm. de circuitos: _____	E. Núm. de motores y capacidad: _____ 1Ø _____ HP _____ 3Ø _____ HP
	F. Otros artefactos: _____

IV. ¿EXISTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ADECUADA PARA SERVIR ESTE PROYECTO? DESCRIBA.

☐ Sí ☐ No Condiciones existentes: ☐ Aro Super ☐ Base de medidor vacante ☐ Sello AEE - Núm. _____

V. SI CONSISTE EN REINSPECCIÓN POR REPARACIÓN O DESUSO, DESCRIBA:

VI. COMENTARIOS ADICIONALES:

Esta certificación se recibe y acepta a base de la información suministrada por el ingeniero electricista que la firma y está condicionada a que exista la infraestructura eléctrica adecuada en los límites de esta construcción. Se presentará la copia del dueño a la Autoridad de Energía Eléctrica para solicitar el servicio de energía eléctrica. No se entregarán sustituciones de certificaciones sin la autorización del ingeniero electricista que radicó la certificación original. **No es válida para obtener Permiso de Uso.**

Certificado por:

Recibido por:

Aceptado por:

Firma del Ingeniero Electricista Licenciado Colegiado

Firma del funcionario autorizado de AEE

Firma del oficial de AEE

Nombre en letra de molde

Nombre en letra de molde

Nombre en letra de molde

Carr., Calle, Número, km, Barrio, Urb.

Título

Título

Ciudad

Teléfono

Oficina AEE

Teléfono

Oficina AEE

Teléfono

Fecha:

Fecha:

Fecha:

ESTA CERTIFICACIÓN CADUCA AL AÑO DE SU ACEPTACIÓN SI NO SE SOLICITA SERVICIO O SI HA ESTADO SIN SERVICIO POR MÁS DE UN AÑO.

ORIGINAL - AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1^{ra} copia - Dueño
2^{da} copia - Ingeniero Electricista

 AEE 960.0-480 Rev. 07/06 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico REGISTRO DE PLANTA DE EMERGENCIA	
Nombre:	
Número de Cuenta:	
Localización:	
Marca:	Modelo:
Capacidad:	Núm. Certificación:
Voltaje:	Perito o Ingeniero:
Firma:	Fecha:

Sello de goma para la AEE estampar al aceptar la
Certificación de Instalación Eléctrica

